

## Resolución No. 01105

### “POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 00368 DEL 4 DE MARZO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 00368 de 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación Temporal, sobre la Quebrada Morales a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP**, con Nit. 899.999.094-1, para la “*CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES*”. *COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”*, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 3 de abril de 2019, al Señor **LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.425.305, en calidad de apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**; la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados 2020ER38728 del 18 de febrero de 2020 y 2020ER111560 del, 06 de julio 2020, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP**, solicitó prórroga y modificación de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019.

### Resolución No. 01105

Que mediante Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) se prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la *“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”*.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el 22 de enero de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP** y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 16 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados 2021ER25286 del 10 de febrero de 2021 y 2022ER145443 del 14 de junio de 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, solicitó nuevamente que la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, sea prorrogada.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta subdirección mediante Resolución 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), ordenó Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, prorrogada por la Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2022 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, para la *“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”*, por el término de veintisiete (27) meses y veintinueve (29) días, contados a partir del vencimiento de la última prórroga otorgada, es decir a partir del día 1 de marzo de 2021 y hasta el 30 de junio de 2023.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 15 de septiembre de 2022 al correo corporativo [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co); quedando debidamente ejecutoriado el día 29 de septiembre de 2022 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 04 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, mediante radicado No. 2022ER258228 del 06 de octubre de 2022, solicitó la suspensión de los términos de la Resolución 00368 del 4 de marzo de 2019, prorrogada por las Resoluciones 00170 del 22 de enero de 2021 y 3884 del 15 de septiembre de 2022, desde el 10 de octubre de 2022 y hasta el 9 de abril de 2023, plazo en el cual se espera tener formalizado el contrato de obra y poder dar inicio a las actividades constructivas.

### Resolución No. 01105

Que, como consecuencia de lo anterior, esta subdirección mediante resolución 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788), ordenó suspender el término del permiso de ocupación de cauce temporal otorgado bajo la resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), la cual fue prorrogada por las Resoluciones 00170 del 22 de enero de 2021 (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, para la *“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”*. COMO PARTE DEL PROYECTO *“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”*, por el termino de CINCO (05) MESES y VEINTINUEVE (29) DIAS contados a partir del día 10 de octubre de 2022 y hasta el 09 de abril de 2023, para un reinicio de obras el 10 de abril de 2023, por lo cual el permiso tendrá vigencia hasta el día 29 de diciembre de 2023.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, mediante radicado No. 2023ER180299 del 08 de agosto de 2023 y radicado 2023ER283280 del 30 de noviembre de 2023, solicitó la suspensión de los términos de la Resolución 00368 del 4 de marzo de 2019, prorrogada por las Resoluciones 00170 del 22 de enero de 2021 y 3884 del 15 de septiembre de 2022 y suspendida por la Resolución 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788), desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2023 (4 meses).

Que, como consecuencia de lo anterior, esta subdirección mediante Resolución 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), ordenó Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos 00170 del 22 de enero de 2021, 3884 del 15 de septiembre de 2022 y suspendido por la Resolución 05108 del 30 de noviembre de 2022, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, para la *“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”*. COMO PARTE DEL PROYECTO *“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”*, por el término de 04 meses, contados a partir del día 1 de agosto de 2023 y hasta el 1 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que estuvo suspendido hasta el 9 de abril de 2023, quedando vigente hasta el 29 de diciembre de 2023; por lo cual el permiso ahora tendrá vigencia hasta el día 28 de abril de 2024.

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado electrónicamente el día 15 de marzo de 2024 al correo corporativo “notificacionesambientales@acueducto.com.co”; quedando debidamente ejecutoriado el día 4 de abril de 2024 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 15 de mayo de 2024 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## Resolución No. 01105

Que mediante radicado No. 2024ER76212 del 09 de abril de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, solicitó prórroga de los términos de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), desde el 30 de abril de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024 (6 meses).

Que el día 23 de abril de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”*. como parte del proyecto *“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”*, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta subdirección mediante Resolución 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), ordenó Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos 00170 del 22 de enero de 2021, 3884 del 15 de septiembre de 2022 y suspendido por la Resolución 05108 del 30 de noviembre de 2022, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, para la *“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”*. COMO PARTE DEL PROYECTO *“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”*, como parte del proyecto *“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”*, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, por un término de seis (6) meses contados a partir del 28 de abril de 2024 hasta el 27 de octubre de 2024.

Que mediante radicado SDA No 2024ER136407 del 28 de junio de 2024 la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP**, solicita nueva suspensión a la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280).

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### **Resolución No. 01105**

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

### Resolución No. 01105

*Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

### III. CASO EN CONCRETO.

Esta subdirección, considera que los argumentos que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución N° 00368 de 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA- EAAB ESP**, con NIT. 899.999.094-1, mediante radicado No 2024ER136407 de 28 de junio de 2024, cumplen el fundamento factico para dar continuidad a lo pretendido, toda vez que la continuidad del mismo se imposibilita respecto a las dificultades manifestadas por el solicitante En lo concerniente a los atrasos derivados del incumplimiento contractual del contratista que tuvo a cargo la ejecución de dicha obra, hecho jurídico externo que imposibilitó la culminación de la misma.

Expuesto lo anterior, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA- EAAB ESP**, en su parte motiva soporta la necesidad de suspender el contrato de obra N° 1-01-25100-1597-2023 que tiene por objeto “*Culminación de la obra corredor ambiental del rio Tunjuelo – Chiguaza – unidad de paisaje 1 y 2*”, hasta tanto se culmine el proceso de contratación, el cual se encuentra en fase de análisis técnico, financiero, presupuestal y ambiental de las obras que quedaron inconclusas, y presentación de los informes pertinentes para la toma de decisiones al interior de la EAAB ESP, por lo que dicho proceso administrativo se encuentra en la fase de revisión, inspección e inventario de las obras ejecutadas y pendientes por ejecutar referidas al contrato.

### Resolución No. 01105

Teniendo en cuenta los argumentos mencionados por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ- EAAB ESP**, esta entidad ambiental en aras de garantizar la celeridad en el proceso administrativo ambiental confirma la viabilidad de autorizar **LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado sobre la Quebrada Morales, para el desarrollo del proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”*. COMO PARTE DEL PROYECTO: *“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”*, por el termino de 02 meses, desde el 06 de junio de 2024, hasta el 5 de agosto de 2024, extendiendo su vigencia hasta el día 27 de diciembre de 2024.

Esta subdirección se permite resaltar que la suspensión se otorga por un termino de dos meses contados desde el desde el 06 de junio de 2024, hasta el 5 de agosto de 2024, reanudando obras el día 6 de agosto de 2024, y extendiendo su vigencia hasta el día 27 de diciembre de 2024, de conformidad con la solicitud allegada; en caso de que el titular requiera más tiempo para ejecutar las obras, deberá allegar solicitud de prórroga del permiso en mención de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 00368 de 04 de marzo de 2019 (2019EE51280),, la cual será evaluada técnicamente con el fin de determinar su viabilidad y otorgada mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el presente acto administrativo será incorporado al expediente No. SDA-05-2018-1760, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280).

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

### Resolución No. 01105

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado sobre la quebrada Morales bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), en el marco del proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”*. como parte del proyecto *“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”*, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, por un término de 02 meses, contados a partir del día 06 de junio de 2024, hasta el 5 de agosto de 2024, reanudando obras el día 6 de agosto de 2024, y extendiendo su vigencia hasta el día 27 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante resolución N° 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), por lo tanto las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica *“notificacionesambientales@acueducto.com.co”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Resolución No. 01105**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de julio del 2024**



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2018-1760*

**Elaboró:**

BRIGITTE MAYRENA TORRES MUÑOZ                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      12/07/2024

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ                                      CPS:      SDA-CPS-20240278                      FECHA EJECUCIÓN:                      16/07/2024

ANA MARIA HERRERA ARANGO                      CPS:      SDA-CPS-20240118                      FECHA EJECUCIÓN:                      12/07/2024

DANIELA URREA RUIZ                                      CPS:      SDA-CPS-20240278                      FECHA EJECUCIÓN:                      12/07/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      17/07/2024